



YAZMÍN ZEPEDA BENAVIDES, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 18, y 621 de la Ley Federal del Trabajo, vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de mayo de 2019; 22 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las facultades me confieren los numerales 40 y 41 fracciones III, V, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, es competente para la emisión del presente Acuerdo, en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 22 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y 27, fracción II, 40, 41, fracciones III, V, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; preceptos de los que se desprende que corresponde a quien ostente dicho cargo emitir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Junta;
- II. En ese tenor, los artículos 523 fracciones III y XI, y 621 de la Ley Federal del Trabajo, establecen que la aplicación de las normas laborales corresponde en sus respectivas jurisdicciones, entre otros, a las autoridades de las Entidades Federativas y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y que a estas les asiste el conocimiento y resolución de los conflictos laborales que no sean competencia de la federación, siendo facultad de la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, programar, establecer, dirigir, coordinar y controlar la realización de los programas de trabajo propios de la dependencia;
- III. Si bien, a partir del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, cesaron las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, para el conocimiento de nuevos trámites, a través de sus dieciséis Juntas Especiales, deberá seguir conociendo de los procedimientos individuales y colectivos, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la



implementación del nuevo sistema de justicia laboral, hasta su total conclusión;

- IV. En tal virtud, desde el tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se ha enfocado en llevar a cabo acciones tendientes a dar fin a la totalidad de expedientes radicados en las Dieciséis Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje.

En mérito de anterior expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA A LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO AUXILIAR DE LAS JUNTAS ESPECIALES UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE Y DIECISÉIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Artículo 1. La persona titular de la Presidencia de la Junta Especial Número Siete, se desempeñará de manera paralela como presidente(a) auxiliar de las Juntas Especiales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis, y sin perjuicio de lo que la Ley señala, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinarse con las Juntas Especiales, para que de manera auxilioria la Junta Especial Número Siete, a petición de la Junta Especial que así requiera, atraiga la competencia para sustanciar los asuntos individuales hasta su total cumplimiento, a efecto de incrementar la productividad, eficiencia y eficacia en la tramitación y resolución de los conflictos de naturaleza individual;
- II. Dentro de los expedientes individuales que deba sustanciar, deberá propiciar la conciliación entre las partes en conflicto, sin importar la etapa procesal en la que se encuentren;
- III. Informar mensualmente a la persona titular de la Presidencia de la Junta Local, el estado procesal que guardan los expedientes individuales, remitidos a ella por diversa Junta Especial;
- IV. Cumplir con lo previsto por el artículo 61, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



STPSP
Secretaría de Trabajo,
Previsión Social y Productividad



ME LLENA DE ORGULLO

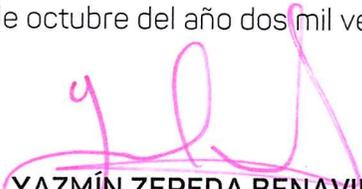
- V. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia de la Junta Local, relacionadas con sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la página oficial de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


YAZMÍN ZEPEDA BENAVIDES

**PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

YZB/MEPM